

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : LUISA FERNANDA PABON FERNANDEZ

RADICACIÓN : 2021-00080-00

Como los documentos aportados como base de la presente ejecución hipotecaria se desprende, a favor del demandante, una obligación clara expresa y actualmente exigible, el Juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR a: LUISA FERNANDA PABON FERNANDEZ, pagar en moneda legal colombiana, dentro del término de cinco (5) días, a favor de: BANCOLOMBIA S.A, la cantidad de 159.567,81034 UVR, por concepto de capital Acelerado contenida en el pagare No. 90000088507, más los intereses remuneratorios a partir del 8 de febrero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de \$ 320,91728 UVR, por concepto de capital de la cuota No. 5 vencida y no pagada el día 30 de septiembre de 2020, más la suma de \$1.114,3851 UVR por concepto de los interés corrientes liquidados por el periodo del 31-08-2020 al 30-09-2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 1 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de \$ 323.23024 UVR, por concepto de capital de la cuota No. 6 vencida y no pagada el día 30 de octubre de 2020, más la suma de \$1.1120722. UVR por concepto de los interés corrientes liquidados por el periodo del 1-10-2020 al 30-10-2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 31 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de \$ 325.55986 UVR, por concepto de capital de la cuota No. 7 vencida y no pagada el día 30 de noviembre de 2020, más la suma de \$1.109,7425 UVR por concepto de los interés corrientes liquidados por el periodo del 31-10-2020 al 30-11-2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 1 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5- Por la suma de \$ 327,90628 UVR, por concepto de capital de la cuota No. 8 vencida y no pagada el día 30 de diciembre de 2020, más la suma de \$1.107,3961 UVR por concepto de los interés corrientes liquidados por el periodo del 1-12-2020 al 30-12-2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 31 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de \$ 330,26960 UVR, por concepto de capital de la cuota No. 9 vencida y no pagada el día 30 de enero de 2021, más la suma de \$1.105,0328 UVR por concepto de los interés corrientes liquidados por el periodo del 31-12-2020 al 30-01-2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 31 de enero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

3.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-249592. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida.

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, Con ____ sin ____
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario